

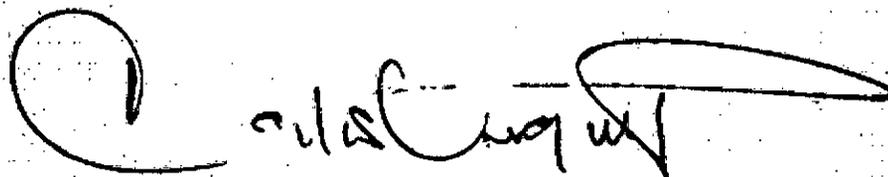
Informe secretarial,
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Su Señoría,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada, manifestándose con el escrito de la demanda, conocerse la dirección física y electrónica de éste.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda se solicitó el decreto y practica de medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00697

Se INADMITE la presente demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA STELLA NIÑO REYES y en contra del señor JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Excluirá todas y cada una de las pretensiones que no comporten la sanción por ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal, habida cuenta que, esta agencia judicial carece de competencia para conocer de la declaratoria de simulación de los actos jurídicos referidos en los hechos de la demanda, y de sus consecuencias.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuenta la actora de instaurar dichas pretensiones ante e juez competente. (núm. 1° del art. 20 ejusdem.

SEGUNDO: Arrimará la documentación enlistada en el acápite de la demanda denominado “MEDIOS DE PRUEBA - DOCUMENTALES”.

Reconózcasele personería judicial al Dr. SEBASTIÁN FIGUEROA ARIAS, quien se identifica con T. P Nro. 166.824 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)